

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES”.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en escuelas infantiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios correspondientes a la asistencia y estancia en escuelas infantiles.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tramo de 1 a 2 años:

La tasa para estancias será de aplicación exclusiva en este tramo.

En tanto se mantenga por la Generalitat Valenciana la subvención del Bono Infantil, la mensualidad en concepto de enseñanza-aprendizaje en horario escolar, por niño será:

Bono mensual Generalitat Valenciana	Importe mensual Ayuntamiento de Petrer
De 70,00 euros a 80,00 euros	31,49 euros
De 80,01 euros a 90,00 euros	28,34 euros
De 90,01 euros a 100,00 euros	25,19 euros
De 100,01 euros a 110,00 euros	22,04 euros
De 110,01 euros a 120,00 euros	15,74 euros

- A quiénes se les deniegue el Bono Infantil por exceder el umbral de renta familiar en la convocatoria de esta ayuda; quiénes no aporten la documentación preceptiva requerida para resolver esta ayuda; quiénes no soliciten en plazo la ayuda del Bono Infantil estando matriculados en el centro; así como quiénes renuncien a percibir la ayuda sin causar baja en el centro, les corresponderá aplicar como tarifa el importe del puesto escolar en este tramo de edad, esto es, 200,26 euros.

- Quiénes soliciten plaza en el centro en momento posterior a la matriculación ordinaria, hallándose fuera del plazo de solicitud del Bono Infantil, y a quiénes resulte denegada esta ayuda por motivos diferentes a los expuestos en el párrafo anterior, la tarifa a aplicar será de 52,48 euros.

- Mientras se resuelva definitivamente el importe de concesión del Bono Infantil de la Generalitat Valenciana, se aplicará por estancia y mes la tarifa correspondiente a la subvención mínima, es decir, 31,49 euros.

Tramo de 2 a 3 años:

El alumnado matriculado en el tramo de 2 a 3 años, en cumplimiento de lo establecido en el punto 11 del artículo 28 del capítulo III, de la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana, tendrá la estancia totalmente subvencionada, sin tener coste su escolarización.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce en el momento de formalizar la matrícula.

Artículo 9. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. En el acto de formalizarse la matriculación en el servicio, deberá depositarse el ingreso de la tasa.

2. El pago de las tarifas señaladas en la presente Ordenanza, no cubre la responsabilidad civil que derivará de incidencias que tengan su origen en la actividad desarrollada, así como tampoco incluyen los trabajos de puesta a punto, ni de reordenación de las instalaciones después de su uso, siendo de cuenta del usuario tanto la responsabilidad civil, así como los gastos de puesta a punto, como de su reordenación.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente. En ningún caso procederá la devolución del importe correspondiente a la matrícula.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. Las cuotas mensuales, serán liquidadas mediante la emisión de recibos mensuales que serán domiciliados por el usuario en entidad bancaria.

2. La cuota por estancia se recaudará mediante recibo, y será presentado al cobro por mes anticipado dentro de los cinco primeros días.

3. Serán causas de baja :

a) El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Escuela

Infantil. A estos efectos la fecha de baja será la de finalización de curso.

b) La petición expresa de los padres o tutores legales, mediante escrito dirigido a la escuela infantil así como la presentación de solicitud de baja en el Registro General del Ayuntamiento.

c) La negativa de abonar el precio fijado.

d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago, en el momento de la renovación anual de la matrícula. En ambos casos la Concejalía de Educación notificará por escrito a la familia la situación, con una antelación mínima de quince días naturales, advirtiéndole de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.

e) La comprobación de falsedad u ocultamiento en los datos o documentos aportados.

f) La inasistencia continuada y no justificada a la Escuela Infantil Municipal durante un mes, o discontinuo durante tres meses.

4. Cuando el interesado, que por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso escolar, está obligado a presentar la solicitud de baja en el Registro de Entrada del Ayuntamiento entre los días 1 y 22 del mes inmediatamente anterior al que solicita causar baja. Fuera de este plazo, a efecto del cobro de la tasa por prestación de servicios en Escuelas Infantiles, se hará efectivo en el segundo mes posterior a la fecha del Registro de Entrada en el Ayuntamiento de la solicitud de baja.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de la presente ordenanza será de aplicación a partir del curso escolar 2018/2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de doce artículos, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.